

ESTADO PARB No. 0035 DE 2016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 7:30 a.m., **hoy Lunes Dieciocho (18) de Abril 2016:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION	No. 0343-68	FERMIN GARCES NUÑEZ	MARZO 22 DE 2016	AUTO PARB No. 0309	<p>“(…)DISPONE</p> <p>ACLARAR Y PRECISAR al titular del Contrato de Concesión No. 0343-68 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Contrato de Concesión No. 0343-68, suscrito el 29 de junio de 2006 con INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA “INGEOMINAS”, se regula por el Decreto No. 2655 de 1988, es por ello que en cumplimiento a esa norma, mediante Auto GTRB- 154 del 22 de julio de 2005 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA “INGEOMINAS”, aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- para una producción anual de 24.000 M3 y posteriormente aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, para una producción anual de 30.000 M3. El Decreto 2655 de 1988 preceptúa que el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, debe ser actualizado cada cinco años. La ley 685 de 2001, estipula que los títulos mineros regidos por leyes anteriores cuentan con algunos beneficios y prerrogativas de orden técnico entre las cuales para el caso que nos ocupa está el presentar un Programa de Trabajos y Obras -PTO-, buscando con ello abreviar el trámite de la actualización cada cinco años. El titular minero presentó mediante radicados No. 20149040033202 del 2 de mayo de 2014 el complemento al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- y No. 20149040069512 del 2 de septiembre de 2014, el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, documentos de los cuales presenta su desistimiento mediante escrito radicado bajo el No. 20159040040082 del 17 de noviembre de 2015 El titular minero solicitó mediante radicado No. 20159040030082 del 3 de septiembre de 2015, tenerse en cuenta para evaluar como un complemento al PTO y no como complemento al PTI al documento radicado con el No. 20159040018402 del 19 de junio de 2015. Igualmente es pertinente aclarar al titular minero que tiene la obligación de presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto 2655 de 1988, documento que de acuerdo a su última aprobación según Concepto Técnico GRTB No. 320 del 4 de agosto de 2009 tuvo vigencia hasta el 3 de agosto de 2014, o en su defecto puede hacer uso del beneficio de orden técnico y presentar un Programa de Trabajos y Obras -PTO-. <p>INFORMAR al titular minero lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se acepta el desistimiento de los siguientes documentos:

					<ul style="list-style-type: none"> Complemento al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, radicado bajo el No. 20149040033202 del 2 de mayo de 2014. Programa de Trabajos y Obras -PTO-, radicado con el No. 20149040069512 del 2 de septiembre de 2014. <p>2. Que no es procedente la solicitud radicada con el No. 20159040030082 del 3 de septiembre de 2015, en la cual solicitó tenerse en cuenta para evaluar como un complemento al PTO y no como complemento al PTI al documento radicado con el No. 20159040018402 del 19 de junio de 2015, por cuanto revisado el expediente se observó que no existe Programa de Trabajos y Obras -PTO-, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor FERMIN GARCES NUÑEZ, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0343-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 117 del 19 de febrero de 2016.</p> <p>APROBAR la Póliza minero ambiental No. 96-43-101005683, expedida el 30 de diciembre de 2015 por la aseguradora SEGUROS DE EL ESTADO S.A., con vigencia del 30/12/2015 hasta 30/12/2016., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 117 del 19 de febrero de 2016.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 117 del 19 de febrero de 2016.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 117 del 19 de febrero de 2016.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al señor FERMIN GARCES NUÑEZ, titular del Contrato de Concesión No. 0343-68, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 117 del 19 de febrero de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aclaración del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2012. Aclaración del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014.
--	--	--	--	--	---

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, al señor **FERMIN GARCES NUÑEZ**, titular del Contrato de Concesión No. 0343-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se sirva aclarar lo siguiente, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 117 del 19 de febrero de 2016:

- En el año 2011 el acumulado de inversión en construcción y montaje (numeral B.3) fue de \$117.900.000 y para el año 2012 fue de \$117.900.000, aclarar por qué en el valor acumulado se indicó el valor de \$183.063.480 y no \$235.800.000 que sería la suma correspondiente.
- Aclarar por qué al observarse en el plano presentado junto con los Formatos Básicos Mineros –FBM-anual 2012 y 2013 sobre el área del título atraviesa una línea de oleoducto que no logra ser afectada por la explotación realizada en esos años, y en el plano presentado junto con el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, se observa que la explotación para este nuevo año si se encuentra ubicada en un sector atravesado por el trayecto del oleoducto visto en el plano del año 2012 y 2013.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor **FERMIN GARCES NUÑEZ**, titular del Contrato de Concesión No. 0343-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012, por un valor de Trescientos Ochenta Mil Pesos M/Cte. (\$380.000,00), más intereses causados por la mora desde el 26 de septiembre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago¹, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 117 del 19 de febrero de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor FERMIN GARCES NUÑEZ, titular del Contrato de Concesión No. 0343-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se sirva aclarar si tiene aprobado según Concepto Técnico GTRB-320 de fecha 4 de Agosto de 2009 en la actualización del P.T.I. una producción de 30.000M³/año, por qué explotó 254531.8 m³ en el año 2015, según los reportado en el Formato Básico Minero-FBM- anual y en los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del año 2015; de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 117 del 19 de febrero de 2016.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero en el sentido que solo puede adelantar labores de explotación de acuerdo al volumen aprobado en la actualización del PTI, es decir 30.000 M3.</p> <p>CORRER Traslado al señor FERMIN GARCES NUÑEZ, en su calidad de titular minero, de los Conceptos Técnicos PARB No. 053 del 27 de enero de 2016 y No. 117 del 19 de febrero de 2016, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
2	CONTRATO DE CONCESION	No. GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA	ABRIL 05 DE 2016	AUTO PARB No. 0361	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 11 de febrero de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 11 de febrero de 2016, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Implementar un sistema de señalización preventiva en el área del título minero. 2. Informar al titular minero que debe iniciar las actividades de explotación, toda vez que le fue aprobado el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y le fue otorgada la Licencia Ambiental, advirtiéndole, que de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c), <i>"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, es causal de caducidad del título. <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO No. PARB-098 de fecha 07 de marzo de 2016, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>

3	CONTRATO DE CONCESION	No. HC2-121	EFRAIN PEÑA ARIZA Y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA	ABRIL 12 DE 2016	AUTO PARB No. 0379	<p>“(…) DISPONE</p> <p>REQUERIR a los señores EFRAÍN PEÑA ARIZA Y LUIS HERNÁN ARIZA ZÚÑIGA titulares del contrato del contrato de concesión N° HC2-121, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Programa de Trabajos y Obras –PTO– presentado, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del Concepto Técnico PARB-142 de fecha 25 de junio de 2015.</p> <p>CORRER TRASLADO del concepto técnico PARB-142 de fecha 25 de junio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
4	CONTRATO DE CONCESION	No. GH9-121	ULISES BAUTISTA TRUJILLO	ABRIL 12 DE 2016	AUTO PARB No. 0380	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>SE LE INFORMA al señor ULISES BAUTISTA TRUJILLO titular del contrato de concesión N° GH9-121, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0761 del 05 de septiembre del 2014, notificado por estado jurídico N° 054 del 08 de octubre del 2014, Auto PARB N° 0223 del 29 de febrero del 2016 notificado por estado jurídico N° 024 del 01 de marzo del 2016.</p> <p>CORREE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-034 de fecha 09 de febrero de 2016, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
5	CONTRATO DE CONCESION	No. JGO-11351	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	ABRIL 12 DE 2016	AUTO PARB No. 0381	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>SE LE RECUERDA al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA titular del contrato de concesión N° JGO-11351, que debe Informar de manera oportuna a la Agencia Nacional de Minería, una vez se establezca la fecha de reinicio de las labores de explotación, con el fin de hacerlos respectivos seguimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El mantenimiento completo al sistema de señalización existente y complementarlo con vallas adecuadas en los frentes de explotación tanto de arcillas como de gravas. - Las Mejoras de la configuración geométrica de los bancos de explotación cumpliendo con los diseños de altura, ancho de bermas y ángulos establecidos en el PTO aprobado. - Del Reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial en la mina. - Diseño e implementación del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el trabajo <p>CORREE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-094 de fecha 07 de marzo de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>

6	CONTRATO DE CONCESION	No. FEL-164	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.	ABRIL 12 DE 2016	AUTO PARB No. 0386	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, I, II, III y IV trimestre de 2015, Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros No. 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 15 de Febrero de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un Sistema de Señalización Preventiva en el área del título minero. • FBM semestral y anual de 2015. <p>INFORMAR: A la sociedad titular que es su obligación cumplir con los compromisos tanto técnicos y legales como es la presentación de los Formatos Básicos Mineros, liquidación y producción de regalías, pólizas y demás compromisos que deriven del contrato.</p> <p>Como quiera que se advierte que Sociedad titular no han dado cumplimiento a la totalidad del auto PARB No. 566 del 20 de noviembre de 2013, notificado en estado No. 048 del 17 de Diciembre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir un pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo que corresponda.</p> <p>Conminar, a la sociedad titular No. FEL-164, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, hasta tanto, el título minero cuente con el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente y el PTO aprobado.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-044 de fecha 15 de Febrero de 2016, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
---	-----------------------	-------------	---------------------------------	------------------	--------------------	---

7	CONTRATO DE CONCESION	No. IIE- 15491	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	ABRIL 12 DE 2016	AUTO PARB No. 0388	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 2 de Marzo de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colocar un extintor en la zona adecuada para combustibles. • Mantener en el área plano actualizado de labores y frentes de explotación. • Implementar en el área procedimientos y registros para la medición y control de la producción. • Implementar un Plan de Emergencias. • Implementar, socializar con los trabajadores y poner en práctica el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Presentar documentación que demuestre que la mina cuenta con un tecnólogo o profesional con formación en riesgos mineros con experiencia mínimo de un año con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad. • Disponer en el área un método para el control de ingreso y salida del personal del área. • Implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina y de la planta de beneficio. • Implementar manuales de operación segura para la maquinaria y equipos que se utilizan en el área. • Elaborar y mantener actualizados los registros y estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales que se presenten en el área. • presentar las actas de entrega de la dotación. <p>RECORDAR: al titular que es su obligación entregar la dotación completa a los trabajadores y verificar que utilicen siempre y correctamente los Elementos de Protección Personal cuando estén en el área de trabajo.</p> <p>RECORDAR: Al titular Abstenerse de realizar explotación fuera del área establecida por la CDMB en la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental.</p> <p>Conminar, al titular No. IIE-15491, a suspender frente de explotación ubicado fuera del título, so pena de iniciar un proceso sancionatorio que puede terminar en la caducidad del contrato conforme al numeral 2.2 del presente auto.</p> <p>RECORDAR: al titular que las actividades que se realizan en el área, deben hacerse bajo el estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-081 de fecha 2 de Marzo de 2016, y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
---	--------------------------	----------------------	------------------------------	---------------------	-----------------------------	--

8	AUTORIZACION TEMPORAL	No. NF4-10291	MUNICIPIO DE SUCRE	ABRIL 12 DE 2016	AUTO PARB No. 0390	<p>“(...) DISPONE</p> <p>PRIMERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con el concepto técnico PARB-No 187 del 22 de marzo de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- De acuerdo con el concepto técnico PARB-No 187 del 22 de marzo de 2016, el titular de la autorización temporal se encuentra al día en cuanto a las regalías, del IV Trimestre de 2012, del I al IV Trimestre de 2013, del I al IV Trimestre de 2014 y los Trimestres del I, II, III del 2015, en consonancia con lo establecido en los AUTO PARB N° 286 del 25 de Junio de 2013 y AUTO PARB N°0138 del 14 de Marzo de 2014.</p> <p style="text-align: center;"><small>DEL EXPEDIENTE NO. NF4-10291</small></p> <p>TERCERO.- El titular no ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-ZN No.178 del 12 de diciembre de 2014, lo cual será declarado a favor de la ANM en el acto administrativo que declare la terminación del título.</p> <p>CUARTO.- CORRER TRASLADO del concepto técnico PARB-No 187 del 22 de marzo de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>
9	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LHO-14372	CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA	ABRIL 12 DE 2016	AUTO PARB No. 0391	<p>“(...) DISPONE</p> <p>PRIMERO.- Aprobar la siguiente información de acuerdo con el concepto técnico PARB-No 221 del 05 de abril de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ el formato básico minero I semestre de 2014. ➤ la corrección del formato básico minero anual de 2013 junto con su respectivo plano adjunto. Teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que los avala Geólogo Jorge Mario Franco con Matrícula profesional No. 2069 C.P.G. <p>SEGUNDO.- INFORMAR, al titular de la autorización temporal LHO-14372, que ha cumplido a cabalidad con la información requerida en el artículo tercero de la Resolución No. VSC-000821 de fecha 21 de octubre de 2015.</p> <p>TERCERO.- CORRER TRASLADO del concepto técnico PARB-No 221 del 05 de abril de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>CUARTO.- CONTINUARSE con el trámite de archivo ordenado en la Resolución No. VSC-000821 de fecha 21 de octubre de 2015.</p> <p>(...)”</p>

10	AUTORIZACION TEMPORAL	No. PIH-14181	CONSORCIO CONECTIVIDAD VIA SAN GIL	ABRIL 12 DE 2016	AUTO PARB No. 0392	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>SE LE RECUERDA al CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, beneficiario de la Autorización Temporal N° PIH-14181, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tan pronto se realicen actividades en el área se deberá implementar la señalización respectiva y se deberá contar con el plano de labores actualizadas en la mina. • Es su obligación dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título. <p>CORREE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-464 de fecha 21 de diciembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>
11	CONTRATO DE CONCESION	No. HHP-08511	LUIS ALFREDO MUÑOZ	ABRIL 13 DE 2016	AUTO PARB No. 0394	<p>“(...) DISPONE</p> <p>PRIMERO.- REQUERIR, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:</p> <p>Presentar un avance de las actividades de exploración desarrolladas que contengan la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realice la revisión bibliográfica, acompañada de un informe ✓ Las actas con registro fotográfico, respecto del contacto con la comunidad y enfoque social ✓ Allegue la base topográfica del área ✓ Allegue la Cartografía geológica ✓ Un informe detallado y georreferenciado, con registro fotográfico de las Excavación de trincheras y apiques. <p>Se le otorga un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.-Se le recuerda al titular dar cumplimiento al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, tan pronto como inicie la actividad minera.</p> <p>TERCERA.-CORRER TRASLADO del informe de visita PARB-057 del 15 de febrero de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>

12	CONTRATO DE CONCESION	No. ELJ-163	CEMENTOS SBTANDER LTDA	ABRIL 13 DE 2016	AUTO PARB No. 0395	<p>“(…) DISPONE</p> <p>PRIMERO.- APROBAR la siguiente información de acuerdo con el concepto técnico PARB-188 del 22 de marzo de 2016:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2013 allegados por el representante Legal de la Sociedad Titular el Señor Federico Tovar, allegados en ceros siendo responsabilidad del mismo la información allí aportada. 2. el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2014 allegados por el representante Legal de la Sociedad Titular el Señor Federico Tovar, allegados en ceros siendo responsabilidad del mismo la información allí aportada. <hr/> <ol style="list-style-type: none"> 3. el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre de 2015 allegados por el representante Legal de la Sociedad Titular el Señor Federico Tovar, allegados en ceros siendo responsabilidad del mismo la información allí aportada. 4. los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2013, 2014 y 2015 allegados por el representante Legal de la Sociedad Titular el Señor Federico Tovar, siendo responsabilidad del mismo la información allí consignada. 5. los Formatos Básicos Mineros Anuales 2013 y 2014 allegados por el representante Legal de la Sociedad Titular el Señor Federico Tovar, siendo responsabilidad del mismo la información allí consignada. <p>SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante AUTO PARB 1150, del 10 de Diciembre de 2015 y notificado por estado 088 de 14/12/2015, por concepto de Faltante de pago de Canon del Tercer año de Construcción y Montaje por el valor de Cuatrocientos Once Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos M/Cte. (\$411.747,00) ya que se tomó el valor de la fecha de consignación de manera errónea para el momento de su evaluación, de acuerdo con el concepto técnico PARB-188 del 22 de marzo de 2016.</p> <p>TERCERO.- REQUERIR, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ el Formato Básico Anual 2015, junto con su plano de Avance de Labores para el año, que se ajuste de acuerdo a lo dictado en la resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015. <p>Se le otorga un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
----	-----------------------	-------------	------------------------	------------------	--------------------	--

CUARTO.- REQUERIR bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, la no reposición de la garantía que las respalda; para que allegue la Póliza minero Ambiental que cubra las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión ELJ-163 para el Tercer año de Explotación con las siguientes características:

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2
 Tomador: CEMENTOS SANTANDER LTDA.
 Vigencia: Tercer Año de la Etapa de Explotación.
 Monto asegurar: Producción Tercer año de explotación de acuerdo PTO X Precio UPME X 10%
 Monto asegurar: 57.600Toneladas/año X 14.421,73 X 10%
 Monto Asegurar: = **Ochenta y Tres Millones Sesenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos/Mcte. \$ 83.069.165,00**

Objeto de la Póliza: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No ELJ-163 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CEMENTOS SANTANDER LTDA, DURANTE EL TERCER AÑO DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

QUINTO.- APROBAR el Programa de Trabajo y Obras de acuerdo con el concepto técnico PARB-188 del 22 de marzo de 2016, para el contrato de concesión No. ELJ-163 con las siguientes características:

- **Área del Proyecto:** 92 Has + 5465 m2
- **Mineral a Explotar:** Caliza
- **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto
- **Método de Explotación:** Explotación por Bancos Descendentes con avance en el rumbo, se realizara la explotación en Tres Sectores.
- **Diseño Geométrico:** Bancos de 5 metros de Alto X 5 metros de Berma, ángulo del talud= 43° y Angulo de Trabajo= 86°.

- **Explosivos:** Si se requieren Explosivos, Anfo descentralizado, Indugel AP PLUS 32x250, Cordón Detonante, Mecha de Seguridad y Fulminante Comun. Se realizaran 4 quemas al mes para cada quema generara 400 m3 para un total de 2000m3 al mes.

- **Producción:**

PRODUCCION	
2000 m3 / Mes	4.800 Toneladas / Mes
24.000 m3 / Año	57.600 Toneladas / Año

* Densidad de la caliza tomada de 2.4 m3/Ton

SEXTO.- INFORMAR a la sociedad titular que en acto administrativo posterior, se resolverá sobre el incumplimiento a lo requerido Bajo Causal de Caducidad Mediante Auto PARB N° 1141 del 15/12/2014, respecto al pago del complemento del canon superficiario del Tercer año de Construcción y Montaje por el valor de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos M/Cte. (\$249.442,00) más los intereses que se generen desde el 07/03/2014.

SÉPTIMO.- INFORMAR a la sociedad titular que en acto administrativo posterior, se resolverá sobre el incumplimiento a lo requerido **bajo apremio de multa mediante AUTO PARB 1141 del 15/12/2014, respecto al pago de la Visita de Fiscalización por el valor de Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Pesos Mte. (\$683.820) y requerido mediante Resolución VSC 00416 del 09 de Mayo de 2013.**

OCTAVO.- Informar al titular que de acuerdo con el concepto técnico PARB 136 del 08 de noviembre de 2012, la sociedad titular se encuentra al día con el pago de canon superficiario

correspondiente al Quinto Año de Labores de Exploración en el periodo comprendido desde el 28/12/2009 hasta el 27/12/2010, quedando subsanado el Auto de Caducidad GTRB N°199 de fecha 28 de Mayo de 2010.

NOVENO.- Informar al titular que de acuerdo con el concepto técnico PARB 136 del 08 de noviembre de 2012, La sociedad titular se encuentra al día con el pago de canon superficiario correspondiente al Primer Año de Construcción y Montaje en el periodo comprendido desde el 28/12/2010 hasta el 27/12/2011.

DECIMO.- Informar al titular que de acuerdo con el concepto técnico PARB 136 del 08 de noviembre de 2012, La sociedad titular se encuentra al día con el pago de canon superficiario correspondiente al Segundo Año de Construcción y Montaje en el periodo comprendido desde el 28/12/2011 hasta el 27/12/2012.

DECIMO PRIMERO.- CORRER TRASLADO del concepto técnico Concepto Técnico PARB N°136 del Noviembre de 2012 en el numeral 2.1 y conclusiones 3.4, 3.5, y 3.6 en cuanto a canon superficiario y del concepto técnico PARB-188 del 22 de marzo de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

(...)"

13	CONTRATO DE CONCESION	No. JC3- 14551	URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A	ABRIL 14 DE 2016	AUTO PARB No. 0396	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 7 de Marzo de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar el Sistema de Señalización instalando más vallas de tipo preventivo, informativo y de restricción tanto en el frente de explotación activo, como el inactivo y que se halla en proceso de recuperación. • Construir canales o drenajes de desagüe en el frente de explotación en recuperación, en la base del talud, con el fin de permitir el libre flujo de las aguas lluvias y así prevenir encharcamiento del sector. • Realice el cerramiento con cintas de seguridad del frente de explotación que se halla totalmente inactivo e instalar señalización de tipo preventivo, esto con el fin de evitar el ingreso de personal no autorizado a dicha área. <p>Se les recuerda a los titulares mineros sobre la necesidad del establecimiento de las servidumbres siempre que se adelanten las labores mineras o se requiera el acceso al área por zonas que son propiedad de particulares.</p> <p>Se les informa a los titulares que para poder dar inicio nuevamente a las actividades de explotación en el área, es necesario que previo a la reactivación de la mina se dé cumplimiento a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar un sistema de señalización en el área de trabajo y vías de acceso mediante vallas de tipo preventivo, informativo y de restricción, con el fin de minimizar la ocurrencia de accidentes. • Establecimiento de una caseta donde permanezca publicado el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, botiquín de primeros auxilios, camilla rígida, sitio adecuado para archivar documentos y planos del título, fuente de agua potable. • El titular debe informar con antelación tanto a la autoridad ambiental como a la autoridad minera sobre la fecha en que se tiene previsto dar reinicio a las labores de explotación. • Para este sector se recomendó dejar los corredores o aislamientos de seguridad respecto a la infraestructura del sistema eléctrico Nacional (postes y torres), con el fin de no atentar contra su estabilidad, ya que en ese frente se encuentran dos torres de energía. <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-095 de fecha 7 de Marzo de 2016, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
----	--------------------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---

14	CONTRATO DE CONCESION	No. HIB-08441	SOCIEDAD INFERCAL S.A	ABRIL 14 DE 2016	AUTO PARB No. 0397	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 2 de Marzo de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allégue, un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar registro físico de las instrucciones técnicas dadas por el ingeniero de minas o profesionales a fines, respecto de la operación minera realizada en el área. • Continuar solicitando a las autoridades competentes una solución efectiva al problema de aguas negras generadas por una comunidad vecina, pero que afectan de alguna manera el área del título. • Concretar en el menor tiempo posible el proceso de formalización que se está llevando a cabo con las personas que extraen mineral en el área y que no hacen parte del personal de la sociedad titular. <p>Adicional a lo establecido en el acta de inspección se recomienda requerir al titular para que dé cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>Presentar documentación que demuestre las actuaciones que se han adelantado ante las autoridades competentes hasta la fecha, para buscar una solución al problema de aguas negras generadas por la comunidad de bocas y que se presentan el área del título.</p> <p>Se le recuerda al titular que las actividades que se realizan en el área, deben hacerse bajo el estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-084 de fecha 2 de Marzo de 2016 y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
15	CONTRATO DE CONCESION	No. FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ S.A	ABRIL 14 DE 2016	AUTO PARB No. 0398	<p>“(…) DISPONE</p> <p>PRIMERO-. REQUERIR bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, de conformidad con el informe de visita PARB-099 del 07 de marzo de 2016, para lo cual debe allegar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informe pormenorizado acompañado de registro fotográfico con la implementación de un sistema de señalización preventiva en el área del título minero donde se demarque de manera clara los sitios donde se realizaron trabajos antiguos.

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Informe detallado con registro fotográfico sobre el desmonte de la estructura del antiguo taller ya que esta se encuentra en pésimo estado y puede causar un accidente. ✓ Informe detallado con registro fotográfico de las actividades que realicen en la mina KM 4 ya que su ubicación topográfica con respecto a la carretera debe respetar los márgenes de seguridad y las condiciones de seguridad tanto internas como externas del personal y de la malla vial. <p>Se le otorga un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>TERCERO.- Informar al titular que de ser necesario deberá solicitar a la Alcaldía Municipal de Landazuri el cumplimiento a las medidas ordenadas, por el comisionado en la Resolución que concedió el amparo administrativo en el área del contrato de concesión FEL-165, para hacer efectiva las medidas policivas.</p> <p>CUARTO.- CORRER TRASLADO del informe de visita PARB-099 del 07 de marzo de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
16	CONTRATO DE CONCESION	No. GDQ-152	LILIAN ALEXANDRA ARANGO	ABRIL 14 DE 2016	AUTO PARB No. 0399	<p>"(...) DISPONE</p> <p>PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que allegue los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El pago del faltante del canon superficiario del séptimo año de exploración, en el periodo comprendido entre el 13/10/2012 y el 13/10/2013, por la suma Un Millón Cuarenta y Dos Mil Sesenta y Seis Pesos (\$1.042.066), más los intereses que se generen desde el 15/08/2015 hasta la fecha efectiva de pago. ➤ El Pago del Canon del Tercer año de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 13/10/2015 hasta el 13/10/2016, por valor de Cuarenta Millones Ochocientos Ocho Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos M/Cte. (\$40.808.833), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. <p>Se le otorga un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2015 y el FBM Anual de 2014 de acuerdo con el concepto PARB-395 del 01 de septiembre de 2015.</p> <p>TERCERO.- NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2015, ya que el plano presentado no cumple con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015, respecto a que se debe presentar en una escala adecuada y el plano allegado no se observa el área o Polígono del Contrato de Concesión, además no se observan los trabajo de Exploración mencionados en el ítem B2</p>

					<p>avance de la actividades de exploración donde se relaciona la realización de Trincheras, Además el Formato Básico Minero anual deberá ir firmado por el Titular del Contrato de Concesión.</p> <p>CUARTO.- Informar a los titulares que respecto a lo manifestado mediante oficio allegado el día 14 de agosto de 2015 que no ha podido realizar el pago del complemento de la inspección de campo del año 2013 por valor de Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Veintiocho Pesos M/Cte. (\$949.628) más los intereses, toda vez que en el aplicativo habilitado en CMC para estos cobros, no se encuentra cargado el valor a pagar. Una vez verificado en el sistema se observa que efectivamente aún no se ha cargado el valor correspondiente a pagar por parte de la titular.</p> <p>QUINTO.- REQUERIR, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La licencia ambiental o el certificado expedido por la CDMB en el cual se indique el estado actual del trámite de la Licencia Ambiental, con vigencia no mayor a 90 días. ➤ La corrección al plano del Formato Básico Minero Anual 2015, ya que el plano presentado no cumple con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015, respecto a que se debe presentar en una escala adecuada y el plano allegado no se observa el área o Polígono del Contrato de Concesión, además no se observan los trabajo de Exploración mencionados en el ítem B2 avance de la actividades de exploración donde se relaciona la realización de Trincheras, Además el Formato Básico Minero anual deberá ir firmado por el Titular del Contrato de Concesión. <p>Se le otorga un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEXTA.- La titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No.0340 del 16 de julio de 2015 respecto a la presentación de lo siguiente: <i>Constancia de pago por valor de Dos Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos (\$ 2.899.685), como complemento del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, en el periodo comprendido entre el 13/10/2013 y el 13/10/2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Constancia de pago por valor de Treinta y Nueve Millones Trece Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos (\$ 39.013.334), por concepto de canon superficiario del segundo año de construcción y montaje, en el periodo comprendido entre el 13/10/2014 y el 13/10/2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</i> <p>SÉPTIMA.- La titular no ha dado cumplimiento al Auto PARB No.0340 del 16 de julio de 2015 respecto a la presentación de la Corrección del FBM semestral 2011 y corrección del FBM anual 2011, por lo cual en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio.</p> <p>OCTAVO.- Informar a la titular que debe acercarse inmediatamente a la sede del Punto de Atención Bucaramanga, con el fin de proceder a generar el recibo de pago de la visita de Fiscalización del año 2013, para que proceda a realizar el pago.</p> <p>NOVENO.- Informar a los titulares que en acto administrativo posterior se resolverá sobre el incumplimiento al Auto PARB No.0340 del 16 de julio de 2015 en cuanto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo evaluado en el concepto PARB-129 del 18 de junio de 2015. ➤ Informe de exploración de la prórroga de la etapa de exploración para los años 6 y 7, el cual refleje detalladamente el tipo de actividades proyectadas a realizar durante
--	--	--	--	--	---

						<p>DECIMO.- REMITIR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, la resolución No.GSC-ZN-0029 del 30 de julio de 201, donde se aclaró la resolución No.GTRB-0169 del 23/08/2011 por medio de la cual se concede la prórroga de exploración para los años 6 y 7. Para lo de su competencia.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Informar al titular que hasta tanto no de cumplimiento al auto PARB-340 del 16 de julio de 2015, en cuanto a la corrección del FBM semestral de 2011, y el título se encuentre al día no es viable Remitir a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, la resolución No GTRB-167 del 23 de agosto de 2011, donde se entendió surtido y perfeccionó la cesión de derechos y obligaciones del título No. GDQ-152, a favor de la sociedad COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA, con Nit 90044588-9.(Folios 297 a 303).</p> <p>DECIMO SEGUNDO.-CORRER TRASLADO del concepto técnico PARB-184 del 07 de marzo de 2016, y del Técnico PARB N° 395 del 01 de Septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
17	CONTRATO DE CONCESION	No. GJL-102	ALFAGRES S.A	ABRIL 14 DE 2016	AUTO PARB No. 0400	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>por medio de los actos administrativos: AUTO PARB No. 0914 del 2 de Octubre de 2014, notificado por medio del estado 064 de fecha 14-11-2014 y AUTO PARB No. 1044 del 23 de Noviembre de 2015, notificado por medio del estado 084 de fecha 30-11-2015.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería, con el fin que el titular formule las objeciones y realice las aclaraciones que considere pertinentes, procede a:</p> <p>Correr traslado del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No. 4338 de fecha 18 de Diciembre de 2013 y del Concepto Técnico PARB - 200 del 29 de Marzo de 2016, al Representante Legal o Apoderado de la sociedad titular, ALFAGRES S.A.</p> <p>(...)"</p>
18	CONTRATO DE CONCESION	No. KAT-08301	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	ABRIL 14 DE 2016	AUTO PARB No. 0401	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 15 de Febrero de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un Sistema de Señalización Preventiva en el área del título minero.

						<p>INFORMAR: Al titular minero que es su obligación cumplir con los compromisos tanto técnicos y legales como es la presentación de los Formatos Básicos Mineros, liquidación y producción de regalías y demás compromisos que deriven del contrato.</p> <p>RECORDAR: Al titular Minero que no puede realizar trabajos y obras de construcción y montaje ni de explotación hasta tanto no tener el PTO aprobado y contar con la viabilidad ambiental.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PAR-093 de fecha 7 de Marzo de 2016, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)”</p>
19	CONTRATO DE CONCESION	No. GHI-092	MINERA POTOSI LTDA	ABRIL 14 DE 2016	AUTO PARB No. 0403	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería, con el fin que el titular formule las objeciones y realice las aclaraciones que considere pertinentes, procede a:</p> <p>APROBAR los Formatos Basicos Mineros –FBM- semestrales de 2014 y 2015 así como los Formatos Basicos Mineros –FBM- anuales de 2013, con sus respectivos planos anexos, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 167 del 2 de Marzo de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal “d” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación del presente acto administrativo, allegue, el soporte de pago correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 23 de Febrero de 2015 al 23 de Febrero de 2016, por valor de \$290.083¹, más los intereses que se generen desde el 12 de Enero de 2016 y hasta la fecha efectiva de su pago, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 167 del 2 de Marzo de 2016. • El soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 23 de Febrero de 2016 al 23 de Febrero de 2017, por valor de \$1.774.184², más los intereses que se generen desde el 23 de Febrero de 2016 y hasta la fecha efectiva de su pago, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 167 del 2 de Marzo de 2016. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de estas obligaciones económicas, debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal “f” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, allegue, la reposición de la póliza minero ambiental que garantice el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 23 de Febrero de 2016 al 23 de Febrero de 2017, por valor de \$750.000, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 167 del 2 de Marzo de 2016.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, debidamente firmada por las partes, con los anexos, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el comprobante de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita requerida por medio de la Resolución No. VSC 004 del 6 de marzo de 2013, notificada con el estado 004 de fecha 07-03-2013, por un valor de \$116³, más los intereses que se generen desde el 23 de Octubre de 2014 y hasta la fecha efectiva de su pago, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 167 del 2 de Marzo de 2016.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de estas obligaciones económicas, debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴ en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 167 del 2 de Marzo de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Basico Minero –FBM- Anual de 2014 y 2015, junto con los respectivos planos de actividades anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía; la Resolución 40600 de 2015 y el documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Como se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa por medio de los siguientes actos administrativos: AUTO PARB No. 0127 del 23 de Febrero de 2015, notificado por medio del estado 033 del 11-06-2015, en lo que tiene que ver con la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente o la certificación del estado de trámite no mayor a 90 días y en lo que tiene que ver con la implementación de un sistema de señalización; y AUTO PARB No. 287 del 20 de Mayo de 2015, notificado con el estado 029 de fecha 02-06-2015, en lo que tiene que ver con el Formato Basico Anual de 2013 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo por medio del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Correr traslado del informe de fiscalización integral: Ciclo 4 No. 16059 de fecha 26 de Julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB - 167 del 2 de Marzo de 2016, al Representante Legal o Apoderado de la sociedad titular, MINERA POTOSI LIMITADA.</p> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy Lunes Dieciocho (18) de Abril 2016: a las 4:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Lilibian María Rincón Tapias – Contratista
Revisó: Luis Eduardo Pinzón Ospitia- Gestor